



SALTA

ORDENANZA 13983/2010 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA

Venta de medicamentos, drogas o preparados farmacéuticos y sustancias farmacológicas.
Del: 13/10/2010

VISTO

El ante proyecto de ordenanza y el proyecto de ordenanza presentados por el Sindicato de Empleados de Farmacia y los Concejales Carlos Humberto Saravia y Marcelo Raúl Oliver, respectivamente, referentes al expendio de medicamentos de venta libre; y

CONSIDERANDO

Que, la Ley Nacional N° 26.567 modifica el régimen legal del ejercicio de la actividad farmacéutica y de la habilitación de las farmacias, droguerías y herboristerías;

Que, dicha ley establece la obligatoriedad de vender los medicamentos denominados “de venta libre” únicamente en las farmacias habilitadas;

Que, actualmente, se advierte la venta de medicamentos en quioscos y supermercados como consecuencia de automedicación que se induce mediante fuertes campañas publicitarias;

Que, es dable señalar que la automedicación, esto es la medicación sin consejo médico, constituye un fenómeno que pone en peligro la salud de la población y que puede disminuir la efectividad del producto o provocar intoxicaciones;

Que, la norma vigente establece que la venta al público de drogas, medicamentos y especialidades farmacéuticas, en todo el territorio de la Nación, solamente podrá ser efectuado en las farmacias;

Que, mediante el decreto 2284/91 se desregularon los ámbitos en que se podían vender medicamentos “de venta libre”, es decir aquellos que pueden ser consumidos sin prescripción médica o supervisión profesional siempre que cuenten en sus etiquetas las condiciones para su correcto uso;

Que, un informe emitido por la Sociedad Argentina de Farmacología y Terapéutica sostiene que, “el expendio de drogas sin supervisión médica, de analgésicos, antiácidos, antigripales, suplementos vitamínicos y anti inflamatorios, entre otros, está fuera de control”;

Que, la auto prescripción constituye un factor de riesgo importante para la salud cuando concurre consumo exagerado del medicamento o éste interactúa con el tabaco o el alcohol;

Que, tal situación también compromete las garantías de calidad de los medicamentos y su trazabilidad;

Que, encuestas realizadas por el Instituto Argentino de Atención Farmacéutica, dan cuenta de que la causa de muerte de más de setecientas personas y alrededor de cien mil internaciones hospitalarias al año, encuentran causa eficiente y adecuada en el mal uso de los fármacos, con los consecuentes costos de vida y de los recursos sanitarios;

Que, al contar cada farmacia con un profesional capacitado para evacuar las consultas primarias sobre salud pública y realizar la correcta derivación de cada paciente logrando la atención a tiempo de cada problema, luce conveniente sancionar ordenanza que prohíba la venta en supermercados y kioscos en los cuales se carece de tal atención;

Que, no obstante ello, se advierte como necesario supeditar la vigencia de la presente ordenanza al dictado de normas por parte de la autoridad sanitaria provincial que garanticen

la provisión de medicamentos por parte de las farmacias en la totalidad de los barrios de la Ciudad de Salta, mediante la reformulación de turnos de atención y la instauración de botiquines en los Centros de Salud;

Que, sin perjuicio de ello, corresponde que en el marco de asistencia social que compete a la Municipalidad de la Ciudad de Salta se dispongan medidas para mantener el abasto de los productos farmacéuticos en las zonas pobladas por vecinos con situación económica precaria que les impide trasladarse a las farmacias que atienden las 24 horas o contar con servicio de compra por vía telefónica;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
ORDENA:**

Artículo 1º.- LA venta de medicamentos, drogas o preparados farmacéuticos y sustancias farmacológicas, cualquiera sea su condición de expendio, catalogados como de “venta libre”, sólo se podrán efectuar en las farmacias habilitadas por la autoridad sanitaria provincial y de conformidad con la ley vigente.

Art. 2º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal realizará una campaña de difusión y concientización acerca de la adquisición y uso de los fármacos, como así también de la vigencia de la presente normativa.

Art. 3º.- EL incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza será pasible de las siguientes sanciones:

Primera infracción: 300 unidades tributarias.

Segunda infracción: 600 unidades tributarias.

Tercera infracción: 1000 unidades tributarias y clausura, de hasta quince (15) días.

La potestad sancionatoria se ejercerá a partir de los sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4º.- LOS medicamentos que fueren objeto de venta en locales comerciales no habilitados para tal fin, serán decomisados por la autoridad competente municipal, la cual dejará debida constancia de esta circunstancia y remitirá lo secuestrado a la autoridad sanitaria provincial a los efectos que ésta considere pertinentes.

Art. 5º.- LA Secretaría Comercial y de Participación Ciudadana será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 6º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal destinará las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento con el objeto de la presente ordenanza y la reglamentará en un plazo no mayor de noventa (90) días, desde su entrada en vigencia.

Art. 7º.- DEROGAR, la Ordenanza N° 12.425.

CLÁUSULA TRANSITORIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de su promulgación, período durante el cual el Departamento Ejecutivo Municipal realizará las gestiones tendientes para que el Estado Provincial garantice la provisión continua de medicamentos en todos los Centros de Salud.

Art. 8º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. SANCION N° 9068.

Dr. RICARDO JAVIER DIEZ VILLA - Secretario Legislativo Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

TOMÁS SALVADOR RODRÍGUEZ - Vicepresidente 1º En Ejercicio de la Presidencia Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

